
No. 121-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 021 de 1991-01-09, publicado en el Registro Oficial No. 629 de 1991-02-25, se oficializó con carácter de obligatorio la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 708 LECHE CON INGREDIENTES, REQUISITOS (Primera Revisión)**;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 010-2009 del 2009-03-24, publicado en el Registro Oficial No. 615 del 2009-06-18, se oficializó con carácter de obligatorio la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 708 BEBIDA DE LECHE CON INGREDIENTES, REQUISITOS (Segunda Revisión)**;

Que, el cambio de título de la Primera Revisión (NTE INEN 708 Leche con ingredientes, Requisitos), efectuado en la Segunda Revisión, (NTE INEN 708 Bebida de leche con ingredientes, Requisitos), ha originado dificultades tanto a nivel de la Comunidad Andina como en el proceso de comercialización a nivel nacional;

Que, el Directorio del INEN en la sesión llevada a cabo el **29 de enero del 2010**, respectivamente, conoció y aprobó el cambio del título de la NTE INEN 708:2009 (Segunda Revisión) "**Bebida de leche con ingredientes, Requisitos**" a "**Leche fluida con ingredientes, Requisitos**";

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **OBLIGATORIA** que tenía anteriormente, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Oficializar el cambio del título constante en la Segunda Revisión de la **NTE INEN 708 (Leche fluida con ingredientes. Requisitos)**, que tiene el carácter de **OBLIGATORIA**, que **establece los requisitos que debe cumplir la leche fluida con ingredientes destinada a consumo humano**.

Art. 2.- Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Art. 3.- La Segunda Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 708 (Segunda Revisión)** reemplaza a la Primera Edición de la NTE INEN 708:2009 (Segunda Revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de octubre del 2010.

f.) Ing. Lauro Luna, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.-
Firma: Ilegible.- Fecha: 21 de octubre del 2010.
